



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

musica y nimenoy anden con algarara e gresca pena de dos Ducados y dos dias de Carzel

12.

Se prohibe en todos tiempos que aui los Cerdos Como toda Clase de Abes esten fuera de las Casas de sus Dueños pues de otro modo sedarian por ociosos las Abes y cada Cerdo un Ducado por los perjuicios que Causan

13.

Que ninguno entre esta Iglesia con manta niue de esta de noche de ceccion de aquel Pobre que notubiere Capa y fure en vntiempo de frio o llubiaz, quedando al arbitrio de sus mñds pena de un Ducado y vndia de Carzel bajo cuya pena se entienda tambien toda a quella persona que no estando victoria mente y impedida entre esta Iglesia con Redcilla gorro o Pañuelo, esta Caverna y de ningun modo seaxan Corritto ni repararan esta Puerta de ella aun quando sea una Persona

14.

Que esta Acquia de esta Villa nien sus intermediaciones ni se pueda Coser ex parte ni seguen pena de seis y vndia de Carzel y perdido el Esparto

15.

Que los Entrecosles no permanescan en esta Villa

